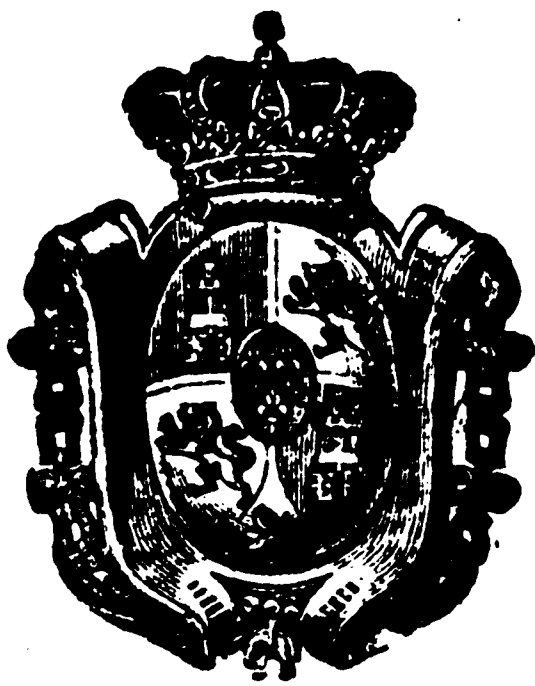


Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Señora: El batallón fijo de Ceuta, organizado á tenor del real decreto de 13 de junio de 1843, reclama una modificación indispensable por el número tan excesivo de hombres que circunstancias extraordinarias, y muy singularmente el indulto general del 18 de octubre último, han acumulado en él. Constando de ocho compañías han pasado revista en el pasado mes 2,259 individuos de tropa, es decir, que cada compañía consta de 282 plazas y que esta planta deforme y monstrua, si la tuviese un cuerpo cualquiera del ejército, es en este mas perjudicial que hasta peligrosa por la clase de hombres que le forman y por la naturaleza del paraje en que han de prestar el servicio. Para que aquel número superabundante rebaje en lo sucesivo y se limite al que con arreglo á las leyes y á las órdenes de V. M. debe ser aplicado, el ministro que suscribe tendrá el honor de someter á la aprobación de V. M. algunas disposiciones particulares; pero entretanto considera indispensable, para atajar el mal, que el cuerpo de que se trata reciba una organización adecuada á su objeto, mas en armonía con la últimamente dada á los de la infantería permanente, y por último, que se pres-

te mejor á la regularidad del servicio á que puede con ventaja consagrarse, no ya tan solo en la plaza de Ceuta, sino tambien en los demas puntos que poseemos sobre la costa africana. Dos batallones de á seis compañías en que se distribuya por igual la excesiva fuerza de que consta actualmente el fijo, pueden constituir un cuerpo que con la mas propia denominación de regimiento fijo de Ceuta, satisfará mejor aquellas condiciones. En una cantidad poco notable habrá por de pronto que gravarse el presupuesto El anual del batallón fijo de Ceuta asciende á 1.864,475 rs., 26 mrs., y el del nuevo regimiento llegará á 2.083,599 con 20; pero como á efecto de las medidas indicadas, su fuerza rebajará antes de mucho tiempo próximamente á 1,800 plazas, y el costo entonces será de 1.777,036 rs. 16 mrs., se evidencia, Señora, que el momentáneo sacrificio queda á poco compensado con tal rebaja, y el servicio del estado utiliza perpetuamente las ventajas de esta nueva organización. Impulsado por tales consideraciones, el ministro, que suscribe de acuerdo con el consejo de ministros, tiene el honor de presentar á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de setiembre de 1847.—Señora.—
A L. R. P. de V. M.—El ministro de la guerra,
Fernando Fernandez de Córdoba.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que

me ha espuesto mi ministro de la guerra, y de acuerdo con el consejo de ministros, he tenido a bien decretar lo siguiente.

Art. 1.º El batallon fijo de Ceuta se denominará en lo sucesivo regimiento fijo de Ceuta, formándose dos batallones de la fuerza de que consta.

Art. 2.º La plana mayor del regimiento se compondrá de un coronel, un teniente coronel, un tambor mayor, un maestro sastre y otro zapatero. La de cada batallon de un primer comandante, un segundo comandante, un ayudante teniente, un abanderado subteniente, un capellan, un cirujano, un maestro armero, un cabo de tambores ó cornetas: y un cabo y ocho gastadores.

Art. 3.º Cada batallon constará de seis compañías, con el número de oficiales, sargentos, cabos, tambores y cornetas que el decreto de 16 de agosto último señala á los cuerpos de la infantería permanente; pero como la fuerza de las compañías no puede determinarse, atendida la índole especial de este, se cuidará de que por ahora haya en cada una un cabo primero y un segundo por cada 40 hombres que esceda su fuerza de la de reglamento.

Art. 4.º Quedan en su fuerza y vigor todas las disposiciones contenidas en los artículos 5.º y siguientes del decreto de 13 de junio de 1843, por el cual se constituyó definitivamente el actual batallon fijo de Ceuta.

Art. 5.º De este decreto dará cuenta el gobierno oportunamente á las Córtes para su aprobacion en la parte que sea necesaria.

Dado en palacio á 16 de setiembre de 1847. —Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Siendo conveniente reunir con urgencia datos estadísticos que sirvan de comparacion con los que existen en la Excma. diputacion provincial, prevengo á los alcaldes de los pueblos de la provincia que en el término de tercero dia á contar desde el recibo del Boletin oficial, remitan bajo su responsabilidad á este gobierno politico una relacion acomodada al modelo que á continuacion aparece. Madrid 28 de octubre de 1847.—El conde de Vistahermosa.

PARTIDO DE

VILLA O CIUDAD DE

Relacion comprensiva de los avances de la riqueza total de este pueblo por bienes inmuebles, cultivo y ganadería; de las matriculas del subsidio industrial y de comercio, y de sus habitantes.

	Rs. vn.	Mrs.
Importe total de la riqueza imponible sobre fincas rústicas, cultivo y ganadería.		
Importe total de la riqueza imponible sobre fincas urbanas.		
Total de la riqueza imponible.		
Importe total de la matrícula de 1847 del subsidio industrial y de comercio.		
	Almas.	
Número de almas que arroja la matrícula de 1847.		
	Vecinos.	
Número de vecinos que arroja la misma matrícula.		
Fecha etc.		
El Alcalde de		

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion del reino con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Sr.—Debiendo procederse en 1.º de de noviembre próximo à la renovacion por mitad de los ayuntamientos, S. M. la Reina ha tenido à bien mandar que durante dicho mes, dé V. E. parte à este ministerio tres veces à la semana del estado de las operaciones electorales. Asimismo ha tenido à bien mandar S. M. que la lista de los concejales elegidos en los pueblos en que el nombramiento de alcalde y tenientes de alcalde corresponde à la Corona, la remita V. E. à este ministerio con sujecion al adjunto modelo, en el supuesto de que todos los alcaldes y tenientes de alcalde actuales han de cesar en el cargo de tales el dia en que se instalen los nuevos ayuntamientos, si no fuesen reelegidos. De real orden lo comunico à V. E. para los efectos correspondientes.

Lo que hago saber à los alcaldes de esta provincia para que den parte à este gobierno político tres veces à la semana del estado de las operaciones electores. Madrid 25 de octubre de 1847.
—*Conde de Vista Hermosa.*

DIRECCION DE MINAS.

Por real orden de 3 del actual se ha servido S. M. mandar se saque à pública subasta el arriendo de las minas de plomo de Falset, pertenecientes al estado, en la provincia de Tarragona, y al efecto las personas que quieran interesarse deberán remitir sus proposiciones en pliegos cerrados à la direccion general del ramo dentro del término de dos meses que principiaron à contarse desde el dia 3 de noviembre próximo; bajo el concepto de que todas las proposiciones que se presenten han de elevarse à la soberana resolucion.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. para la subasta.

1.ª El arrendamiento ha de ser por diez años pudiendo rescindirse à los cinco por cualquiera de las partes contratantes.

2.ª Las minas han de comprender los tres filones del Espinós, de la Blancardera y de la Cresta, en toda su longitud reconocida y por reconocer, con los que pueda haber intermedios; considerando anejos à dichas minas, y formando

un todo con ellos, los edificios, terrenos, aguas y leñas de propiedad y uso del establecimiento.

3.ª La principal obligacion del arrendatario ó arrendatarios será la conservacion de las minas, manteniéndolas siempre desaguadas, limpias de escombros y fortificadas, disponiendo las escavaciones del modo mas conducente para lograr estos objetos, todo con arreglo al arte.

4.ª No se podrá destruir ningun pilar, ni condenar minado, sea pozo, cañon ó plaza sin dar conocimiento al director inspector del distrito para obtener la aprobacion de la direccion general.

5.ª Se ha de satisfacer en numerario el valor del 8 por 100 cuando menos del mineral que se espenda segun el precio medio à que se vendiere en los mercados del pais, justificado por el inspector.

6.ª La regulacion de precios de que habla el artículo anterior se verificará cada trimestre.

7.ª No se podrá espender cantidad alguna de alcohol ó galena sin la correspondiente guia del inspector del distrito.

8.ª Se ha de dar una fianza de 200.000 reales en metálico, ó el valor correspondiente en fincas y quedarán afectas al cumplimiento de las obligaciones estipuladas.

9.ª Luego que principie el arriendo, el director inspector remitirá à la direccion general copia de los competentes inventarios con un plano y corte de las minas y en lo sucesivo visitará estas à lo menos una vez cada tres meses, dando cuenta à la misma direccion del resultado de las visitas, y haciendo responsable al arrendatario ó arrendatarios de las faltas que note, quedando este ó estos obligados à repararlas en el término que aquel señalare.

10. El arrendatario ó arrendatarios se obligan asimismo à dejar las minas y edificios en estado de completo servicio debiendo verificar su entrega con las formalidades correspondientes, sin tener derecho à reclamar cosa alguna por las mejoras que hicieren, las cuales quedarán à beneficio del estado.

11. No obstante, si despues de concluido el tiempo de contrata se subastase de nuevo dichas minas, el arrendatario ó arrendatarios salientes serán preferidos por el tanto, si las minas les debiesen mejoras de consideracion.

Madrid 22 de octubre de 1847 =Cavanillas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Los propietarios y colonos sujetos á la contribucion de inmuebles en el término jurisdiccional de San Martin de la Vega presentarán en la secretaría de su ayuntamiento relaciones esactas de su riqueza territorial y pecuaria arregladas á los modelos núms. 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 10 del reglamento general de 18 de diciembre de 1846 y con sujecion á las prevenciones contenidas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 26 y 33 del mismo, para los efectos que en él se previenen y muy recientemente se recuerdan por circular de la direccion especial de estadística, inserta en el Boletín núm. 2880; bien entendido que el que no lo verifique ó lo haga faltando á la verdad y esactitud que por dicho reglamento se exige, en el término preciso é improrogable que media hasta el 10 del próximo noviembre, incurrirá en las penas y responsabilidades que en aquel se citan, sin la menor consideracion.

Para que pueda tener efecto en la villa de S. Martin de la Vega el esacto cumplimiento de las reales ordenes insertas en los Boletines núms. 2870, 2871 y 2880 relativas á la formacion de estadística y repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año próximo, se hace indispensable que todos los sujetos que posean fincas, censos y demas en su poblacion y término, en el de quince dias, contados desde que tenga efecto este anuncio en el Boletín oficial presenten las relaciones que marca el reglamento segun los modelos circulados en 6 de diciembre de 1846, pues de lo contrario quedan incurso en las penas y multas que señala dicho reglamento.

En la villa de Arroyomolinos, partido de Navalcarnero, se saca á pública subasta las yerbas de invernadero por la temporada desde el 31 de octubre actual en que se verificará el remate, hasta 1.º de marzo de 1848, bajo las bases que prescribe la ordenanza de montes, el Sr. comisario y el pliego de condiciones acordadas por el ayuntamiento de dicha villa.

No habiendo tenido efecto por falta de postores el primero y segundo remates anunciados para el arriendo del derecho de matadero é impuesto de cuatro maravedis en libra de toda clase de pescados frescos y salados que se vendan al por menor en la villa de Navalcarnero en el año de 1848, ha señalado de nuevo

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.

el ayuntamiento para su celebracion los dias 7 y 14 de noviembre próximo hasta última hora de la tarde, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en su secretaría. Lo que de nuevo se anuncia invitando licitadores.

El ayuntamiento constitucional de Braojos ha acordado sacar á pública subasta para el año que viene de 1848 la venta esclusiva al por menor de las especies de consumo, señalando para el segundo remate el domingo 31 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la casa de ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría del mismo.

Con el competente permiso del Excmo. señor gefe político de esta provincia se arriendan en la próxima invernada los pastos de la dehesa titulada Carnicera, correspondientes á los propios de la villa de Morata, celebrando su remate el dia 31 del corriente, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se manifesará á los licitadores.

El dia 7 del inmediato mes de noviembre, con autorizacion del Excmo. Sr. gefe político, á las diez de la mañana, en las casas consistoriales del pueblo de Alcorcon se han de subastar los pastos de invierno de su prado y alameda y como unos 500 haces de retama que habrá de corta en las tierras de los propios de dicho pueblo, admitiéndose la mejora del quinto á las 24 horas.

MERCAJO.

Madrid 27 de octubre.

Trigo de 54 á 65 rs. vn. fanega.

Cebada de 30 á 32 id. id.

Accite de 62 á 64 rs. arroba.

Id. filtrado á 66 id. id.

ADVERTENCIA.

En 30 de setiembre cumplió el tercer trimestre por suscripcion á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo.